

*Ministerio de Cultura y Educación*

Expte. N° 42.302/76

BUENOS AIRES - 8 JUL 1976

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U M E :

1º.- Aprobar el Reglamento del Salón Nacional de Artes Plásticas (Pintura y Escultura) que forma parte integrante de la presente Resolución (Anexo I).

2º.- Los gastos que demande la atención del LXV Salón correspondiente al año 1976, por aplicación del Reglamento aprobado en el artículo anterior, se atenderán con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura para el Ejercicio Financiero 1976, de conformidad con las siguientes imputaciones: Función 01 - Programa 01 - Partida Principal 1220 - Parcial 230: \$ 35.000.- y Parcial 238: \$ 150.000.-; Partida Principal 5110 - Parcial 281: \$ 500.000.-

3º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Secretaría de Estado de Cultura para su cumplimiento.

RESOLUCION MINISTERIAL N°

495

R. Lora
RICARDO PEDRO BRUERA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

M.C.E.
J. CH.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



Ministerio de Cultura y Educación

SALON NACIONAL DE ARTES PLASTICAS

(PINTURA Y ESCULTURA)

REGIAMENTO

ARTICULO 1º.— La Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación organizará, anualmente del 21 de setiembre al 10 de octubre, el SALON NACIONAL DE ARTES PLASTICAS (Pintura y Escultura) que se realizará en las Salas Nacionales de Exposición, regido por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.— Serán recibidas, con destino al Salón, obras originales e inéditas de Pintura y Escultura comprendidas en todas las expresiones plásticas y cualquiera sea su técnica y procedimiento, siempre que se encuadren específicamente en alguna de las secciones que integran el Salón.

ARTICULO 3º.— Se admitirán diptícos o trípticos siempre que las partes que los compongan, mantengan una relación estrecha y unidad de tema y procedimiento y no sean simplemente varias obras de distinto carácter reunidas en un solo cuerpo.

DE LA NO ADMISION

ARTICULO 4º.— No serán admitidas las siguientes obras:

- a) — Las no comprendidas en los Artículos 2º y 3º;
- b) — Las que hayan sido expuestas públicamente;
- c) — Las copias y las obras creadas y ejecutadas por otro. Las tallas en granito, piedra, madera y otros materiales, como asimismo obras transportadas —sean o no ampliadas— que no hayan sido realizadas por sus autores;
- d) — Los artistas extranjeros con menos de dos años de residencia en el país;
- e) — Los cuadros sin marco, excepto cuando éste resulte innecesario por la modalidad de la obra;



Ministerio de Cultura y Educación

- f)- Las obras que midan más de dos metros en su mayor dimensión;
- g)- Las de alumnos regulares de las Escuelas de Bellas Artes oficiales y privadas y de los que cursen estudios en talleres o con profesores particulares;
- h)- Las de artistas fallecidos. La Secretaría de Estado de Cultura podrá disponer la exhibición póstuma, únicamente, cuando se trate de expositores del Salón Nacional fallecidos en el curso del año, en cuyo caso las obras quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, excepto en lo que se refiere al Régimen de Recompensas, del que se declaran excluidas, y al ingreso, el que se hará en la forma que en cada caso se determine.

DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 5º.- Las obras destinadas al Salón Nacional de Artes Plásticas deberán ser enviadas a las Salas Nacionales, Posadas 1725.

ARTICULO 6º.- Los concurrentes enviarán una obra por Sección, en la fecha que establecerá al efecto la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTICULO 7º.- Al hacer entrega de su obra, los autores acreditarán su identidad, con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad, presentando al mismo tiempo una boleta firmada que contendrá: Nombre, domicilio, nacionalidad, tiempo de residencia en el país si es extranjero, así como también título, fecha de ejecución, procedimiento, dimensión y precio de la obra presentada. Acompañarán, además, su fotografía y una síntesis biográfica con sus datos personales, antecedentes y actuación artística. La boleta de inscripción, en la cual manifiesta conocer y aceptar el Reglamento, tiene carácter de declaración jurada.

La transgresión o incumplimiento de las disposiciones de aquella facultan a la Secretaría de Estado de Cultura a aplicar



Ministerio de Cultura y Educación

medidas disciplinarias; consistirán éstas en la cancelación de la inscripción del Certamen correspondiente, en la exclusión del autor incurso en transgresión o incumplimiento, por un lapso de uno, dos, tres o más años del Certamen anual.

ARTICULO 8°.— En cada caso, se expedirá un recibo que servirá para la devolución de las obras, la que se efectuará en el mismo local de recepción.

ARTICULO 9°.— Se editará un Catálogo Ilustrado.

ARTICULO 10°.— La Secretaría de Estado de Cultura velará por la buena conservación de las obras depositadas, pero no se hará responsable por su deterioro, destrucción, pérdida, extravío o robo. La devolución de las obras aceptadas y no aceptadas se hará en los plazos establecidos. El plazo referente a las obras aceptadas que dará automáticamente diferido cuando se disponga exhibir las obras en el interior del país, en cuyo caso se acordará un nuevo plazo que será comunicado a los autores. Vencidos los plazos establecidos, la Secretaría de Estado de Cultura podrá disponer la remisión de las obras por expreso al domicilio de los autores con flete a pagar en destino.

DE LOS JURADOS DE SELECCION Y PREMIOS

ARTICULO 11°.— Cada una de las secciones Pintura y Escultura, tendrá un Jurado de Selección y Premios, integrado por cinco miembros, quienes deberán ser autores plásticos en cada especialidad y poseer notorios antecedentes y actuación profesional. Tres designados por la Secretaría de Estado de Cultura y dos elegidos por los concurrentes.

Cada entidad presentará dos candidatos titulares y un suplente. En ambos casos, serán proclamados los candidatos más votados. En caso de empate, la designación se decidirá por sorteo,

M.C.E.

1/1

1/1

1/1

1/1

1/1

1/1

1/1

1/1

1/1

1/1

Ministerio de Cultura y Educación

y en el de renuncia se designará en cada sección al suplente que corresponda. Si el Jurado no fuera integrado así o si renunciaran todos los candidatos votados, la Secretaría de Estado de Cultura nombrará directamente a los reemplazantes. Ningún jurado podrá serlo durante dos Salones consecutivos.

ARTICULO 12°.- Solamente podrán presentar candidatos a Jurados las entidades con personería jurídica, las que deberán mencionar el número de inscripción. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Los candidatos deberán dar su conformidad expresa por escrito antes de la iniciación de la fecha de recepción de obras, siendo ésta una condición indispensable para figurar como tales en las nóminas a exhibir en el local en que se efectúa la elección.

ARTICULO 13°.- La elección de los miembros del Jurado se ajustará a las siguientes normas:

- a)- El voto es secreto y obligatorio. La omisión de este requisito, originará la cancelación de la inscripción de la obra. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, los autores que acrediten fehacientemente impedimentos físicos; los autores que se encuentren en el extranjero y los residentes en el interior, cuyas obras y la documentación pertinente y despachadas en término, lleguen con posterioridad a la clausura de la recepción, por causas fortuitas de transporte u otras no imputables a aquellos;
- b)- Tienen derecho a votar los autores que hayan expuesto por lo menos dos veces en el Salón Nacional, en la Sección a que concurren;
- c)- El concurrente al Salón, lo emitirá en una tarjeta que junto con un sobre firmado, se le entregará en el momento de depositar sus obras, colocándolo, una vez cerrado, en la urna preparada al efecto;
- d)- En el acto de votar, el concurrente firmará en un registro, - que servirá para controlar el número de sufragios depositados





Ministerio de Cultura y Educación

en la urna;

- e)- Los artistas residentes en localidades alejadas de la ciudad de Buenos Aires, podrán emitir su voto en la tarjeta que a tal efecto se les enviará, la cual será devuelta juntamente con la boleta de envío.

Este voto será depositado en la urna, dejándose constancia de ello en el padrón respectivo.

ARTICULO 14°.- El escrutinio se realizará en acto público el último día de la recepción de obras, a las 18, en la fecha que determinará la Secretaría de Estado de Cultura acorde con lo dispuesto en el Artículo 6° del presente Reglamento.

ARTICULO 15°.- Para formar número será necesaria la presencia - en cada Jurado- de cuatro miembros. Los que no asistan a una sesión sin causa justificada, serán considerados renunciantes y serán reemplazados.

El Jurado ajustará su labor al siguiente plan: en la primera sesión se procederá al examen de todas las obras recibidas para reunir elementos de juicio, a fin de formar un criterio sobre el conjunto de obras a seleccionar. En la segunda sesión, se procederá a revisar en principio las obras, clasificándolas en tres grupos: a) seleccionadas; b) para su última consideración y c) no seleccionadas. En la tercera sesión se procederá a la selección definitiva mediante votación, realizada la cual, no se admitirán reconsideraciones.

Cada sesión durará el tiempo que requiera el examen contenido de las obras. No podrá efectuarse más de una sesión por día.

ARTICULO 16°.- A los Jurados residentes en la ciudad de Buenos Aires, se les asignará una retribución de \$ 2.500.- y a los del interior \$ 5.000.-





Ministerio de Cultura y Educación.

///

ARTICULO 17°.- El Jurado de Selección y Premios distribuirá las obras.-

ARTICULO 18°.- A los Jurados que deban viajar para el desempeño de su cometido, se les abonará los gastos de traslado, además de la asignación establecida en el Art. 16°.-

ACEPTACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 19°.- Para la aceptación de las obras se requerirán tres votos.-

ARTICULO 20°.- De las actuaciones de los Jurados se labrarán las Actas correspondientes.-

ARTICULO 21°.- Las obras enviadas al Salón sean o no aceptadas, no podrán retirarse antes de las fechas establecidas al efecto.-

ARTICULO 22°.- El voto de los Jurados es obligatorio y en todos los casos deberá quedar constancia del mismo.-

REGIMEN DE RECOMPENSAS

ARTICULO 23°.- Las recompensas son indivisibles. El Gran Premio de Honor podrá ser conferido a quien haya obtenido con anterioridad el Primero, Segundo o Tercer Premio, requiriéndose para ello, cuatro votos como mínimo. Para las demás recompensas se requerirán tres votos. Con el fin de documentar el proceso de adjudicación de las recompensas, podrán efectuarse votaciones previas y sucesivas.-

El voto de los Jurados, tanto para la selección como para la adjudicación de las recompensas es obligatorio.-

La abstención implica la renuncia automática del cargo.-

///





Ministerio de Cultura y Educación

///

ARTICULO 24°.- De todos los premios establecidos en el presente reglamento, los participantes en el Salón podrán dejar de optar únicamente a los premios instituidos por particulares. En el caso de no optar a dichos premios, los autores deberán expresarlo en la boleta de inscripción. Las demás recompensas son irremunciabls.-

ARTICULO 25°.- Una vez adjudicadas las recompensas, se labrará, en cada Sección, un Acta firmada por los miembros del Jurado respectivo, en la que se dejará constancia de cada voto. El Acta se dará a publicidad.-

ARTICULO 26°.- El importe de los premios que resulten desiertos, cuando una obra no reúna la cantidad de votos reglamentarios, se destinará a la adquisición de obras en el mismo Salón en cuyo caso, el Jurado propondrá las piezas a adquirir, previo justiprecio de las mismas y de la correspondiente conformidad de los autores.-

ARTICULO 27°.- Ningún autor podrá optar a una recompensa igual o inferior a la obtenida en Salones anteriores.-

RECOMPENSAS A ADJUDICAR

ARTICULO 28°.- Se otorgarán las siguientes recompensas:

SECCION PINTURA

- 1.- Gran Premio de Honor, medalla de plata.-
- 2.- Primer Premio, medalla de plata.-
- 3.- Segundo Premio, medalla de plata y \$ 50.000.-
- 4.- Tercer Premio, medalla de plata y \$ 40.000.-
- 5-6-7.- Tres Menciones, medalla de plata a cada una.-

///

Ministerio de Cultura y Educación

- 8.- Premio a Extranjeros, medalla de plata. Este Premio será acordado a un artista extranjero con más de cinco años de residencia en el país. Los que hayan obtenido este premio no podrán aspirar en lo sucesivo a la misma recompensa.
- 9.- Premio "Cámara de Diputados de la Nación", medalla de oro.

SECCION ESCULTURA

- 10.- Gran Premio de Honor, medalla de plata.
- 11.- Primer Premio, medalla de plata.
- 12.- Segundo Premio, medalla de plata y \$ 50.000.-
- 13.- Tercer Premio, medalla de plata y \$ 40.000.-
- 14-15-16.- Tres menciones, medalla de plata a cada una.
- 17.- Premio a Extranjeros, medalla de plata, con las condiciones para el mismo premio que en la Sección Pintura.
- 18.- Premio "Cámara de Diputados de la Nación", medalla de oro.

PREMIOS DONACION A OBRAS DE PINTURA

- 19.- Premio "S.A. Alba", medalla de oro y adquisición en \$ 5.000.-
- 20.- "PIO COLLIVADINO Y ANA LIA BRISOLIN DE COLLIVADINO", medalla de plata, a otorgarse entre las obras de artistas nativos, no mayores de treinta (30) años de edad que no hayan obtenido durante el año en curso premio alguno, entre los que otorgue la Secretaría de Estado de Cultura y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La obra elegida, ya fuese figura o paisaje, debe estar inspirada en nuestras costumbres o naturaleza.
- 21.- "CECILIA GRIERSON", medalla de plata a la obra que represente a la niñez sana y feliz.
- 22.- "EZEQUIEL LECUINA", medalla de plata al mejor paisaje de la campaña argentina.
- 23.- "EDUARDO SIVORI Y MATEA VIDICH DE SIVORI", medalla de plata.

MCE
13



Ministerio de Cultura y Educación

- 24.- "LAURA BARBARA DE DIAZ-CORONEL CESARDO DIAZ", plaqueta de plata y cro.
- 25.- "BENITO QUINQUELA MARTIN" (Adquisición), con lo que deven-guen anualmente \$ 1.000.- en títulos del Crédito Argentino Interno. Este premio tiene caracter de adquisición y será adjudicado a la obra de autor argentino, por un jurado formado por un representante de la Secretaría de Estado de Cultura y dos miembros de la Comisión Asesora del Museo de Bellas Artes de la Boca, y no podrá ser adjudicado más de una vez a un mismo autor.
- 26.- Premio "CELIA CORNEJO LATORRE", medalla de plata y lo que produzca la renta de \$ 50.000.- Este Premio tiene caracter de adquisición y lo adjudicará el Jurado del Salón Nacional de Artes Plásticas -Sección Pintura-, quien deberá resolver por mayoría absoluta de votos. Será adjudicado a una obra de caracter histórico, considerado en su más amplia acepción, pudiendo ser documental o no, ya se trate de figura, composición, alegoría o evocación, sobre temas inherentes al acervo cultural, institucional, cívico, militar, religioso, tradicional, en que se exalten las virtudes del patriotismo, la idiosincrasia e ideales de la Nación Argentina y sus fastos gloriosos en todos los órdenes de la acción y pensamiento, así como motivos referentes a su naturaleza, tipos, costumbres, mitos, leyendas, así como la labor cotidiana, a las diversas actividades y a los esfuerzos mediante los cuales el país ha de alcanzar el alto destino que le corresponde y merece en el concierto de las naciones del mundo. La obra quedará en poder de la Asociación Amigos del Salón Nacional. El autor que obtenga este premio, en lo sucesivo no podrá volver a optar al mismo.

ARTICULO 30°.- Las obras distinguidas con el Gran Premio de Honor y Primer Premio, previa conformidad de los autores, podrán ser adquiridas por la Secretaría de Estado de Cultura para incorporarlas a su patrimonio, fijándose a tal efecto los siguientes valores adquisitivos:

MCE
11
12
13
14

Ministerio de Cultura y Educación

SECCION PINTURA

Gran Premio de Honor.....\$ 150.000.-

Primer Premio\$ 100.000.-

SECCION ESCULTURA

Gran Premio de Honor.....\$ 150.000.-

Primer Premio\$ 100.000.-

ARTICULO 31°.- Anualmente la Secretaría de Estado de Cultura incorporará al Salón una exhibición de un conjunto de diez (10) obras pertenecientes a un artista que se elija al efecto, como Invitado de Honor o en homenaje a autores fallecidos.

ARTICULO 32°.- Las Salas Nacionales convocarán a los Jurados asisténdolos en su labor, con la facultad de hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO 33°.- Durante la recepción de obras y emisión del voto queda terminantemente prohibida la propaganda de cualquier tipo y toda acción proselitista. La infracción a esta norma determinará la adopción de sanciones consistentes en inhibir a los autores para el ingreso al Salón y en descalificar a los expositores en tal carácter y en el de Jurados por un período de cinco (5) años.

ARTICULO 34°.- Los miembros del Jurado de cada una de las secciones que comprende el Salón, al aceptar el cargo deberán expresar que conocen y acatan la Reglamentación.

ARTICULO 35°.- Los concurrentes al Salón podrán verificar las Actas de selección de obras y premios, debiendo acreditar para ello su identidad.

MAC
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Ministerio de Cultura y Educación

ARTICULO 36°.— Ningún autor podrá optar a más de una recompensa en cada Sección.

ARTICULO 37°.— El horario durante el cual permanecerá abierta la exposición será fijado por la Secretaría de Estado de Cultura.

ARTICULO 38°.— Sólo tendrá acceso a los locales donde se realice el Salón, antes del acto inaugural, el personal de Salas Nacionales afectado a su organización.

ARTICULO 39°.— A las personas interesadas en la adquisición de obras expuestas se les facilitará, sin cargo alguno, todos los informes y trámites necesarios.

ARTICULO 40°.— El envío y el retiro de las obras es por cuenta exclusiva de los participantes. La Secretaría de Estado de Cultura no tomará a su cargo ninguna gestión al respecto ni reconocerá gasto alguno por concepto de flete, franquico, transporte o acarreo.

ARTICULO 41°.— Todo caso no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Secretaría de Estado de Cultura.


RICARDO PEDRO BRUERA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

